



Fa N° 352768



ESC. LUCIANA BOYADJI KEUCHKERIAN - 19997

No. 24. MANDATO GENERAL POR CARULEN SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE

MERCEDES GALAN. En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante mí, autorizante, comparece: Beatriz del Rosario Gonzalez Nevarez, oriental, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número 1.298.015-9, domiciliada en la calle Durazno número 1818 apartamento 101, quien comparecen en su calidad de Presidente y en nombre y representación de **CARULEN SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay, con domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de Mayo número 477 escritorio 205 e inscrita en la D.G.I. con el R.U.T. número 217488510012. Y para que lo consigne en este Protocolo dice que: **PRIMERO:** Apoderamiento. **CARULEN SOCIEDAD ANONIMA**, confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios a la señora **MERCEDES MAGDALENA GALAN FIGUEROA**, con pasaporte ecuatoriano No. 0904398781, para que represente a la Sociedad. En ese sentido, el presente la Apoderada queda facultada a realizar los siguientes actos jurídicos y actividades: 1) Constituir derechos reales de toda clase y a cualquier título sobre los bienes del Mandante y ejercer toda clase de derechos que tenga a su favor; 2) Aceptar o repudiar herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad, representar al Mandante en todo juicio sucesorio en que tenga cualquier clase de interés; 3) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades; 4) Pedir reducción de donaciones; 5) Prometer vender o comprar cualquier clase de bienes de propiedad del Mandante, bajo cualquier condición, con o sin garantías, ratificar promesas, conferir o solicitar tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o restindir dichas promesas, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes; 6) Enajenar o adquirir por cualquier título o modo; compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de

contrato nominado o innominado, toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; 7) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; 8) Constituirse en fiador en representación del Mandante; 9) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; 10) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; 11) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dineros, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre del Mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; 12) Asegurar el cumplimiento de Obligaciones contraídas por el Mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; 13) Hacer cesión de todo o parte de los bienes del mandante con los efectos propios de la misma; 14) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma o cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; 15) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos de derecho comercial; 16) Crear o ingresar sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. La Mandataria se encuentra facultada para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Así mismo, se encuentra facultada para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de dividendos, etc; Así mismo, queda facultada la Mandataria a participar en Asambleas, Juntas Generales, Directorios u cualquier tipo de órgano administrativo de las Sociedades respecto de las cuales el Mandante adquiera Acciones o participaciones, con facultades amplias de decisión y deliberación para ejercer el voto o criterio, según sea aplicable.

17) Registrar, impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro tipo de propiedad Industrial

**Fa N° 352769**

ESC. LUCIANA BOYADJI KEUCKERIAN - 13499/2



o intelectual; 18) Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; 19) Contratar Seguros, modificar y ceder pólizas; 20) Arrendar cofre-forts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; 21) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, retirar libretas de cheques; 22) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; 23) Suscribir toda la documentación para la exportación o importación de bienes y mercaderías; 24) Asistir a junta de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación, solicitar y aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares, pedir la formación de concursos y quiebras; 25) Retirar del correo, agencias telegráficas y transportadoras cualquier en general toda correspondencia o bienes dirigidos al Mandante; 26) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones o gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del estado; 27) Dirigir comunicaciones o escritos y presentar información, documentación, formularios o cualquier documento en general ante los Órganos de Control y Entidades Administrativas Estatales, de cualquier país o jurisdicción, pudiendo certificar ante estas la veracidad de la información o documentación que presenta, con relación a la Sociedad; 28) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria nacional o internacional, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país o del extranjero. 29) El Mandante confiere asimismo a la Mandataria poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, denunciante o denunciado, tercerista o cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del art 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que la mandataria deba actuar y que deban conferirse en texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. La Mandataria podrá sustituir

el presente mandado general para pleitos, en todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería; 30) La Mandante no se reserva facultad alguna, ni impone a la mandataria restricción de ninguna especie, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar el propio mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo; 31) Para las enajenaciones que realice la mandataria en cumplimiento de este poder debe reputársele facultada para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar a certificados; 32) Los Bancos y Oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias; 33) La actuación del Mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo; 34) En cumplimiento de este poder, la mandataria podrá otorgar o firmar toda clase de documentos públicos o privados, con todas las cláusulas de estilo; y, 35) El presente Poder caducará en forma automática, perdiendo su total validez a los dos años a contar de hoy. **Y YO LA ESCRIBANA AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a la compareciente. B) CARULEN SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil: La misma fue constituida por Acta de fecha 10 de setiembre de 2014. Sus Estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Hacienda el 29 de Setiembre de 2014 e inscriptos en el Registro de Público y General de Comercio con el número 13719 el 9 de Octubre de 2014 y publicados legalmente. De los mismos surge que a la Sociedad la representará el Administrador o el Directorio a través del Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera conjuntamente. III) Por Asamblea General Extraordinaria, de fecha 4 de Diciembre de 2014, se designó al otorgante como Presidente del Directorio, con amplias facultades, cargo**



Fa N° 352710

ESC. LUCIANA BOYADJI KEUCHKERIAN - 13499/2



que se encuentra vigente, habiéndose cumplido con la ley 17904, inscrita en el Registro correspondiente con el número 17024 el día 15 de diciembre de 2014. IV) El capital de la sociedad se encuentra representado por acciones nominativas desde su constitución. C) Esta escritura es leída por mí y la compareciente así la otorga y firma. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la numero 23 de Mandato Especial, otorgada el día dieciséis de diciembre del folio 58 al folio 58 vuelto. Firmado: **BEATRIZ DEL ROSARIO GONZALEZ NEVAREZ**. Hay un signo notarial. **LUCIANA BOYADJI. ESCRIBANA PUBLICA.**-----

ES PRIMERA Y UNICA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie Ez números 965779; 965780 y Serie Ez número 871361.- **EN FE DE ELLO** y para la mandante, expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la serie "Fa" números 352705 al 352707.

Luciana Boyadji Keuchkerian

Luciana Boyadji Keuchkerian
Escribana Pública



TESTIMONIO POR EXHIBICION: Las copias xerográficas que anteceden, extendidas en tres (3) fojas de Papel Notarial de Actuación, Serie Fa números 352763 / 352769, 352710, concuerdan bien y fielmente con los originales del mismo tenor, que tuve a la vista, y a los cuales me remito. **EN FE DE ELLO:** a solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación ante oficinas públicas y privadas y ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce. Interlineado: 352769, vale.

028052¹⁶

040171¹⁴



ARANCEL OFICIAL	
Arancel Notarial	3
Proposición	438
Recibo	68
Fdo. Garantista	

[Handwritten signature]

Luciana Boyadjí Keck
Escribana Pública

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL 18
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

\$ 1.194

000712

PODER JUDICIAL 18
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

\$ 20
Guayaquil

001126

PODER JUDICIAL 18
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

\$ 20

001126

PODER JUDICIAL 18
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

\$ 3

000787

ABOGADA KARLA TRONCOZO HASING
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

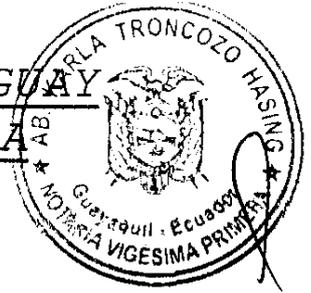
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de tres (3) fojas es igual al documento original

26 FEB 2015

[Handwritten signature]

AB. KARLA TRONCOZO HASING
Notaria Vigesima Primera
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: LUCIANA BOYADJI KEUCHKERIAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fa Número 352710 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el catorce de enero de dos mil quince.-



DOY FE: Que esta fotocopia es
Igual al documento original
que me fue exhibido.

Guayaquil, 26 FEB 2015

Karla Troncozo Hasing
Ab. Karla Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	ANA MARIA VICENTINO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR II ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	16 de Enero de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	0001500354201KW		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

DOY FE: Que esta fotocopia es
Igual al documento original
que me fue exhibido.

Guayaquil, 26 FEB 2015



Karla Troncozo
Ab. Karla Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil